

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, EN MATERIA DE SERVICIO MILITAR PARA MUJERES.**

La suscrita, Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo **Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de servicio militar para mujeres**. Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Objetivo de la presente iniciativa,**

La iniciativa aquí presentada pretende reformar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, como los son el artículo 1, 4, 5 BIS, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 24, 26, 33, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 58 y 63 de dicha ley, a fin de establecer el servicio militar obligatorio para mujeres, así como adecuar la terminología usada en dicha ley, esto en un contexto de fortalecimiento de la inclusión, la equidad de género y los derechos de las mujeres.

#### **II. Participación de las mujeres en la vida militar: Caso México**

En el año 2011, se creó el Observatorio para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la misión de planear, evaluar e implementar acciones para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y promover el trato digno y respetuoso.<sup>1</sup>

La participación de las mujeres en el Ejército se ha orientado, mayormente, en las áreas administrativas y de sanidad, no obstante, en las últimas décadas y derivado de una agenda internacional en materia de igualdad de género, se ha incrementado la presencia de mujeres en labores más relevantes en la vida militar, por ejemplo:

- En el año 2013, Lucero Melo Gonzáles se gradúa como la primera mujer de la Escuela Militar de Ingenieros.<sup>2</sup>

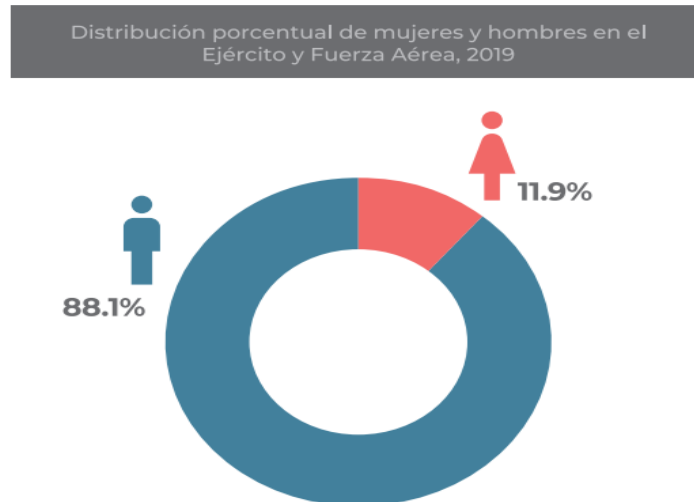
---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se crea el Observatorio para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (2022) Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5224234](https://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5224234)

<sup>2</sup> MILENIO. Se gradúa primera mujer ingeniero industrial de la Sedena. (2022) Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/se-gradua-primer-mujer-ingeniero-industrial-de-la-sedena>

- En el año 2014 se amplía el escalafón para las enfermeras militares al grado de coronel. También se da la apertura para que aquellas pertenecientes a las distintas dependencias del Ejército realicen el Curso Básico de Fuerzas Especiales.<sup>3</sup>
- En el año 2016 se gradúan las primeras oficiales de Artillería y Zapadores del Heroico Colegio Militar.<sup>4</sup>
- En el año 2017 la Escuela Militar de Enfermeras cambia su denominación por el de Escuela Militar de Enfermería, y por vez primera admite a hombres. También se da cabida al ingreso de mujeres a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.<sup>5</sup>
- En el año 2018 la directora de la Escuela Militar de Enfermería, coronel enfermera Maricela Macedo Flores, fue condecorada por sus 40 años de carrera militar.<sup>6</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres en su boletín “La participación de las mujeres en las Fuerzas Armadas” en el año 2019<sup>7</sup>, existían 25,495 mujeres en el Ejército y Fuerza Aérea, cifra ampliamente menor con relación a los hombres, que registraban una participación de 188,762 elementos.



**FUENTE:** Instituto Nacional de las Mujeres con información proporcionada por el Observatorio para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

<sup>3</sup> Gobierno de México. Las mujeres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (2022) Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/las-mujeres-en-el-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos>

<sup>4</sup> La Jornada. Se gradúan cinco mujeres en carreras de armas. (2022) Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2016/08/28/politica/011n3pol>

<sup>5</sup> Gobierno de México. Historia de la Escuela Militar de Enfermería. (2022) Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/historia-de-la-escuela-militar-de-enfermeras-9557>

<sup>6</sup> Voces del Periodista. Escuela Militar de Enfermería celebra 80 años de servir al país. (2022) Disponible en: <https://vocesdelperiodista.mx/tag/maricela-macedo-flores/>

<sup>7</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. La participación de mujeres en las Fuerzas Armadas. (2022) Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA5N07.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N07.pdf)

Con respecto al Servicio Militar Nacional, a partir del año 2000 y con el fin de promover la participación de la mujer en términos de equidad de género, se acepta la integración voluntaria de aquellas mujeres que quieran realizar su servicio de armas.<sup>8</sup>

No obstante, según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el número de mujeres voluntarias en el Servicio Militar Nacional ha decaído abruptamente<sup>9</sup> entre el año 2000 y el año 2020.<sup>10</sup>

- Durante el año 2000, el número de mujeres que decidieron participar fue de 18,088.
- Para el año 2006, el número de mujeres inscritas en el Servicio Militar Nacional fue de 6,647.
- En el año 2012, se registraron 1,639 mujeres.
- Durante el 2018, el número de mujeres voluntarias fue de 1,171.
- Para el año 2020, solo hubo 797 mujeres voluntarias en el servicio militar.

La baja participación de la mujer en el servicio de armas demuestra que no se ha dado el impulso necesario para su integración total a la vida militar, integración que es clave para lograr una representatividad proporcional con respecto a los hombres y, con ello, eliminar la situación de desigualdad que enfrentan las mujeres en este ámbito.

De acuerdo con el sitio web de la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA, la participación de la mujer en el servicio militar tiene los siguientes alcances:

- “1. Proporcionar los conocimientos básicos del adiestramiento militar.*
- 2. Fomentar en las mujeres voluntarias el nacionalismo y el respeto a los símbolos patrios.*
- 3. Contribuir a realizar acciones cívicas y obras sociales tendentes al desarrollo y progreso del país.*
- 4. Fomentar un mayor rendimiento en los conscriptos a través de la sana competencia con la mujer voluntaria incorporada al programa de adiestramiento militar del Servicio Militar Nacional.”<sup>11</sup>*

En esa línea de ideas y ante una actual y constante lucha por los derechos de las mujeres, establecer la obligatoriedad en el servicio militar para las mujeres contribuiría enormemente al alcance, representatividad y diversificación de los papeles de la mujer en las fuerzas armadas del país.

---

<sup>8</sup> Gobierno de México. Participación de la mujer en el Servicio Militar Nacional. (2022) Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/participacion-de-la-mujer-en-el-servicio-militar-nacional>

<sup>9</sup> Gobierno de México. Participación voluntaria de la mujer en el S.M.N. (2022) Disponible en: <http://transparencia.sedena.gob.mx/servicio-militar-nacional/participacion-voluntaria-de-la-mujer-en-el-smn.html>

<sup>10</sup> El Sol de México. Hay menos mujeres en el servicio militar. (2022) Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/hay-menos-mujeres-en-el-servicio-militar-7911601.html>

<sup>11</sup> SEDENA. Participación de la mujer en el Servicio Militar Nacional. (2022) Disponible en: <http://transparencia.sedena.gob.mx/servicio-militar-nacional/participacion-de-la-mujer-en-el-servicio-militar-nacional.html>

Así mismo, convertir el servicio militar igualmente obligatorio para mujeres y hombres, combate una visión sexista en perjuicio de ambos géneros que debe erradicarse con acciones concretas, mediante las cuales se reconozca la plena igualdad entre hombres y mujeres.

### III. Antecedentes extranjeros. Participación de la mujer en el Servicio Militar.

En el año 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1325 sobre las mujeres, la paz y la seguridad.<sup>12</sup> Donde se resaltan los conocimientos y las capacidades de las mujeres en la construcción de la paz que, entre varias aspectos, podemos destacar el siguiente:

“... ”

*I. Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;”*

#### **Noruega.**

En el año 2016, el parlamento noruego aprobó un proyecto de ley que incluyó a las mujeres en el servicio militar, esto con el fin de promover la igualdad de género. El proyecto de ley entró en vigencia en el mismo año y a partir de entonces todas las mujeres de 19 a 44 años de edad deben inscribirse al servicio de armas.<sup>13</sup>

#### **Suecia.**

El servicio de armas en Suecia es obligatorio para mujeres y hombres mayores de edad, con una duración de 11 meses en servicio.<sup>14</sup>

#### **Israel.**

En el caso de Israel, el servicio militar es obligatorio tanto para mujeres como para hombres, a partir de 1994, las mujeres pueden participar en todas las posiciones de combate militar.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1325. (2022) Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

<sup>13</sup> ABC. Países europeos donde el servicio militar es obligatorio. (2022) Disponible en: [https://www.abc.es/elecciones/abci-paises-europeos-donde-servicio-militar-obligatorio-201904221457\\_noticia.html#:~:text=En%20Noruega%2C%20tanto%20hombres%20como,d%C3%ADas%20en%20las%20fuerzas%20armadas.](https://www.abc.es/elecciones/abci-paises-europeos-donde-servicio-militar-obligatorio-201904221457_noticia.html#:~:text=En%20Noruega%2C%20tanto%20hombres%20como,d%C3%ADas%20en%20las%20fuerzas%20armadas.)

<sup>14</sup> El País. Suecia recupera el servicio militar obligatorio. (2022) Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2017/03/02/actualidad/1488460140\\_316724.html](https://elpais.com/internacional/2017/03/02/actualidad/1488460140_316724.html)

<sup>15</sup> El Financiero. Las Fuerzas de Defensa de Israel. (2022) Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-opalin/las-fuerzas-de-defensa-de-israel/>

#### **IV. Beneficios de la participación de la mujer en el servicio militar.**

De acuerdo con la SEDENA<sup>16</sup>, la participación de las mujeres en el Servicio Militar Nacional fortalece la inclusión en materia de equidad de género.

La participación activa de la mujer en el servicio de armas resulta clave para lograr una representatividad proporcional con respecto a los hombres, de acuerdo con el artículo “La participación de las mujeres en el Ejército mexicano: Avances y desafíos”<sup>17</sup> incentivar la participación de la mujer en la vida militar sería:

*“Una ventana de oportunidad para el Ejército, caracterizado por estar a la vanguardia, al incentivar una cultura de igualdad de género que permee las raíces estructurales de la sociedad mexicana, donde, paradójicamente, el rol de la mujer en el núcleo familiar es crucial; por tanto, la inclusión de las mujeres en el Ejército mexicano significa no solo un avance cualitativo, sino también, una mayor diversidad de pensamiento y, por ende, de toma de decisiones y de respuestas ante la complejidad nacional y del acontecer mundial”*

#### **V. Antecedentes de trabajo legislativo en la materia.**

En el año 2019, el grupo parlamentario de Senadores por el PT, propuso una iniciativa de reforma que pretendía establecer como obligatorio el servicio militar para las mujeres, esto para adecuarse a la paridad de género en beneficio de reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.<sup>18</sup>

Otro precedente se presentó cuando el Diputado Federal por el PAN, Carlos Alberto Valenzuela González, propuso en octubre del 2019, una iniciativa que buscaba reformar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de servicio militar para mujeres, iniciativa que estipulaba, entre otras cosas, la obligatoriedad para mujeres de llevar a cabo su servicio militar.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> SEDENA. Participación de la mujer en el Servicio Militar Nacional. (2022) Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/participacion-de-la-mujer-en-el-servicio-militar-nacional>

<sup>17</sup> La participación de las mujeres en el Ejército mexicano: avances y desafíos. Patricia Baranda Carmona. (2022) Disponible en: <https://esdeguerevistacientifica.edu.co/index.php/estudios/article/view/269/392>

<sup>18</sup> Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. Grupo parlamentario del PT. (2022) Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/101055](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/101055)

<sup>19</sup> Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. Diputado Carlos Alberto Valenzuela González. (2022) Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun\\_3925476\\_20191003\\_1569959590.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3925476_20191003_1569959590.pdf)

## VI. Texto normativo propuesto.

Con el fin de estipular el servicio militar obligatorio para mujeres, se pretende reformar el artículo 1 de la Ley del Servicio Militar y, posteriormente, para adecuar la terminología usada, se pretende reformar los artículos 4, 5 BIS, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 24, 26, 33, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 58 y 63 de dicha ley, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY GENERAL DEL SERVICIO MILITAR</b>	
<p><b>ARTICULO 1°.-</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>...</p> <p>A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales.</p>	<p><b>ARTICULO 1°.-</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para <b>todas las mexicanas y</b> todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>...</p> <p>A <b>las y</b> los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran <b>de nacionalidad mexicana</b>, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales.</p>
<p><b>ARTICULO 4°.-</b> Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>	<p><b>ARTICULO 4°.-</b> Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan <b>las mexicanas y los mexicanos</b> 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>
<p><b>ARTICULO 5 BIS.-</b> En tiempo de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del servicio de las armas no serán considerados en el activo en los</p>	<p><b>ARTICULO 5 BIS.-</b> En tiempo de paz, <b>las mexicanas y los mexicanos</b> por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del servicio de las armas no serán considerados en el activo en los</p>

términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.	términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.
<b>ARTICULO 8°.-</b> En caso de llamamiento, los reservistas quedarán sujetos a las leyes y disposiciones militares desde la fecha que se establezca en él.	<b>ARTICULO 8°.-</b> En caso de llamamiento, <b>las mexicanas y los mexicanos</b> reservistas quedarán sujetos a las leyes y disposiciones militares desde la fecha que se establezca en él.
<b>ARTICULO 11.-</b> Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.	<b>ARTICULO 11.- Todas las mexicanas y</b> todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.
<b>ARTICULO 13.-</b> El contingente formado por todos los mexicanos nacidos en un mismo año, recibe la denominación de clase del año en que nacieron.	<b>ARTICULO 13.-</b> El contingente formado por <b>todas las mexicanas y</b> todos los mexicanos nacidos en un mismo año, recibe la denominación de clase del año en que nacieron.
<b>ARTICULO 14.-</b> La Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL ERARIO Y SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes.	<b>ARTICULO 14.-</b> La Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL ERARIO Y SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de <b>personas</b> que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes.
<b>ARTICULO 15.-</b> Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.	<b>ARTICULO 15.-</b> Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; <b>las personas</b> a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.
<b>ARTICULO 16.-</b> Los individuos de la primera y segunda reservas, concurrirán a	<b>ARTICULO 16.- Las personas</b> de la primera y segunda reservas, concurrirán a los

los períodos de instrucción que en el Reglamento de esta Ley se determinen.	períodos de instrucción que en el Reglamento de esta Ley se determinen.
<b>ARTICULO 19.-</b> Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y además toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas y, en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento.	<b>ARTICULO 19.-</b> Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y además toda persona moral o física de quienes dependan económicamente <b>personas</b> con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas y, en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento.
<b>ARTICULO 24.-</b> En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:	<b>ARTICULO 24.-</b> En el activo del Ejército se podrán admitir <b>voluntarias y</b> voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:
<b>ARTICULO 26.-</b> Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:  a). - A los estudiantes, por el tiempo que sea necesario de acuerdo con los planes de estudios que exijan las leyes de instrucción; pudiendo la Secretaría de la Defensa Nacional, aumentar ese plazo, cuando por causas de fuerza mayor justificadas, el estudiante no termine sus estudios en el plazo señalado;  b). - A los residentes en el extranjero, hasta por 5 años;  c). - A los que se encuentren procesados o purgando condena en el año que cumplan los 18 años,  y  d).- A quienes sean sostén de familia durante los cinco años posteriores a la edad de enrolamiento, debiendo cumplir su servicio activo si dejan de serlo antes de ese lapso.	<b>ARTICULO 26.-</b> Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:  a). - A <b>las y</b> los estudiantes, por el tiempo que sea necesario de acuerdo con los planes de estudios que exijan las leyes de instrucción; pudiendo la Secretaría de la Defensa Nacional, aumentar ese plazo, cuando por causas de fuerza mayor justificadas, el estudiante no termine sus estudios en el plazo señalado;  b). - A <b>las y</b> los residentes en el extranjero, hasta por 5 años;  c). - A <b>las personas</b> que se encuentren procesados o purgando condena en el año que cumplan los 18 años,  y  d).- A quienes sean sostén de familia durante los cinco años posteriores a la edad de enrolamiento, debiendo cumplir su servicio activo si dejan de serlo antes de ese lapso.
<b>ARTICULO 33.-</b> A los mexicanos que hubieren ostentado con anterioridad alguna jerarquía militar y estén fuera del	<b>ARTICULO 33.-</b> A <b>las mexicanas y</b> los mexicanos que hubieren ostentado con anterioridad alguna jerarquía militar y estén

<p>servicio activo, les será reconocida dentro de la Reserva que les corresponda conforme a su edad, a menos que su separación esté ordenada por sentencia que haya causado ejecutoria.</p>	<p>fuera del servicio activo, les será reconocida dentro de la Reserva que les corresponda conforme a su edad, a menos que su separación esté ordenada por sentencia que haya causado ejecutoria.</p>
<p><b>ARTICULO 41.-</b> Las Oficinas de Reclutamiento de Sector harán practicar el examen médico a todos los <b>individuos</b> que hayan hecho reclamaciones relacionadas con su aptitud física para el servicio de las armas, resolviendo lo conducente en cada caso; turnará a la Oficina de Reclutamiento de Zona toda la documentación relacionada con la conscripción, así como las reclamaciones que surjan por motivos ajenos a incapacidad física y recibirán copia de toda la documentación relacionada con las resoluciones que tome la Oficina de Reclutamiento de Zona.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 41.-</b> Las Oficinas de Reclutamiento de Sector harán practicar el examen médico a <b>todas las personas</b> que hayan hecho reclamaciones relacionadas con su aptitud física para el servicio de las armas, <b>resolviendo</b> lo conducente en cada caso; turnará a la Oficina de Reclutamiento de Zona toda la documentación relacionada con la conscripción, así como las reclamaciones que surjan por motivos ajenos a incapacidad física y recibirán copia de toda la documentación relacionada con las resoluciones que tome la Oficina de Reclutamiento de Zona.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 42.-</b> Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>	<p><b>ARTICULO 42.-</b> Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de <b>todas las personas</b> de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a <b>las personas interesadas</b> su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>

<p><b>ARTICULO 46.-</b> Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.</p>	<p><b>ARTICULO 46.-</b> Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer <b>a todas las personas</b> que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.</p>
<p><b>ARTICULO 48.-</b> Todos los médicos de edad militar legalmente autorizados para ejercer su profesión, están obligados a practicar gratuitamente y como parte integrante de sus obligaciones militares, los reconocimientos necesarios previos al alistamiento, con el fin de determinar si los individuos llenan o no los requisitos para prestar sus servicios militares, todo ello en</p>	<p><b>ARTICULO 48.-</b> Todos los médicos de edad militar legalmente autorizados para ejercer su profesión, están obligados a practicar gratuitamente y como parte integrante de sus obligaciones militares, los reconocimientos necesarios previos al alistamiento, con el fin de determinar <b>si las personas</b> llenan o no los requisitos para prestar sus servicios militares, todo ello en los términos de los mandatos de esta Ley y su Reglamento.</p>

<p>los términos de los mandatos de esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p><b>ARTICULO 49.-</b> Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p>	<p><b>ARTICULO 49.- Todas las mexicanas y</b> todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p>
<p><b>ARTICULO 50.-</b> Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión.</p>	<p><b>ARTICULO 50.-</b> Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de <b>alguna persona</b> de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión.</p>
<p><b>ARTICULO 51.-</b> Se consignará a los mismos tribunales y tendrán la misma pena que la expresada en el artículo anterior:</p> <p>I.- Los jóvenes de edad militar que sin causa justificada se abstengan de comparecer ante las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas;</p> <p>II.- Los que fraudulentamente se hagan exceptuar por las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas, sin perjuicio de las penas que por falsedad les correspondan;</p> <p>III.- Los miembros de las Juntas u Oficinas de Reclutamiento que por medios ilícitos ayuden a uno o varios jóvenes de edad militar a librarse de la inscripción, del sorteo, o a conseguir una excepción injustificada.</p>	<p><b>ARTICULO 51.-</b> Se consignará a los mismos tribunales y tendrán la misma pena que la expresada en el artículo anterior:</p> <p>1.- <b>Las y</b> los jóvenes en edad militar que sin causa justificada se abstengan de comparecer ante las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas;</p> <p>II.- <b>Quienes</b> fraudulentamente se hagan exceptuar por las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas, sin perjuicio de las penas que por falsedad les correspondan;</p> <p>III.- Los miembros de las Juntas u Oficinas de Reclutamiento que por medios ilícitos ayuden a <b>una o varias personas</b> jóvenes de edad militar a librarse de la inscripción, del sorteo, o a conseguir una excepción injustificada.</p>

<p><b>ARTICULO 53.-</b> Todo el que inscrito en las listas del contingente destinado a formar parte del activo, y hecha la publicación en el lugar de su residencia o por medio de citas, no se presente a la autoridad respectiva sin causa justificada dentro de los tres días siguientes al plazo establecido, será castigado con treinta días de prisión.</p>	<p><b>ARTICULO 53.-</b> Todo <b>aquel y aquella</b> que inscrito en las listas del contingente destinado a formar parte del activo, y hecha la publicación en el lugar de su residencia o por medio de citas, no se presente a la autoridad respectiva sin causa justificada dentro de los tres días siguientes al plazo establecido, será <b>castigada o</b> castigado con treinta días de prisión.</p>
<p><b>ARTICULO 55.-</b> Los que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de uno a seis meses de prisión. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de un año y si el delincuente fuere funcionario público, empleado federal, de los Estados o Municipios o encargados de participar en algunas de las misiones encomendadas a las Juntas u Oficinas de Reclutamiento, se duplicará la pena.</p>	<p><b>ARTICULO 55.-</b> <b>Las personas</b> que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de uno a seis meses de prisión. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de un año y si el delincuente fuere funcionario público, empleado federal, de los Estados o Municipios o encargados de participar en algunas de las misiones encomendadas a las Juntas u Oficinas de Reclutamiento, se duplicará la pena.</p>
<p><b>ARTICULO 56.-</b> Todo individuo que intencionalmente, por sí o por acto de tercero a petición suya, se inutilice parcial o totalmente con objeto de sustraerse del servicio de las armas después de haber sido inscrito en las listas de los que deban ser sorteados para servir al activo, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión. La misma pena se impondrá al que a petición de otro lo inutilice con el objeto indicado.</p>	<p><b>ARTICULO 56.-</b> <b>Toda persona</b> que intencionalmente, por sí o por acto de tercero a petición suya, se inutilice parcial o totalmente con objeto de sustraerse del servicio de las armas después de haber sido inscrito en las listas de los que deban ser sorteados para servir al activo, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión. La misma pena se impondrá al que a petición de otro lo inutilice con el objeto indicado.</p>
<p><b>ARTICULO 58.-</b> Todo individuo que no dé aviso de los cambios de domicilio a que se refiere esta Ley, será castigado con arresto de dos a quince días. En tiempo de guerra, la pena será de uno a seis meses de prisión sin perjuicio de que cumplan el servicio que les corresponda en uno y otro casos.</p>	<p><b>ARTICULO 58.-</b> <b>Toda persona</b> que no dé aviso de los cambios de domicilio a que se refiere esta Ley, será castigado con arresto de dos a quince días. En tiempo de guerra, la pena será de uno a seis meses de prisión sin perjuicio de que cumplan el servicio que les corresponda en uno y otro casos.</p>

<p><b>ARTICULO 63.-</b> En general, los juicios penales que conforme a lo prevenido en esta ley deban seguirse, serán de la competencia de los Tribunales Federales, siempre que se trate de delitos cometidos, por los individuos de edad militar, antes del sorteo, o por las personas civiles que intervengan en actos u omisiones relacionados con esta ley y su reglamento. Serán de la competencia de los Tribunales Militares, siempre que las faltas o delitos sean cometidos por concriptos a partir del momento de la insaculación, en los términos del artículo 13 constitucional.</p>	<p><b>ARTICULO 63.-</b> En general, los juicios penales que conforme a lo prevenido en esta ley deban seguirse, serán de la competencia de los Tribunales Federales, siempre que se trate de delitos cometidos, por <b>las personas</b> edad militar, antes del sorteo, o por las personas civiles que intervengan en actos u omisiones relacionados con esta ley y su reglamento. Serán de la competencia de los Tribunales Militares, siempre que las faltas o delitos sean cometidos por concriptos a partir del momento de la insaculación, en los términos del artículo 13 constitucional.</p>
---	---

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5 BIS, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 24, 26, 33, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 58 Y 63 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.**

**ÚNICO.** Se reforman los Artículos 1, 4, 5 bis, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 24, 26, 33, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 58 y 63 de la Ley del Servicio Militar, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 1º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para **todas las mexicanas y** todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

...

A **las y** los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si **fuera de nacionalidad mexicana**, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales.

**ARTICULO 4º.-** Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan **las mexicanas y los mexicanos** 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.

**ARTICULO 5 BIS.-** En tiempo de paz, **las mexicanas y los mexicanos** por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del servicio de las armas no

serán considerados en el activo en los términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO 8°.-** En caso de llamamiento, **las mexicanas y los mexicanos** reservistas quedarán sujetos a las leyes y disposiciones militares desde la fecha que se establezca en él.

**ARTICULO 11.-** **Todas las mexicanas y** todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 13.-** El contingente formado por **todas las mexicanas y** todos los mexicanos nacidos en un mismo año, recibe la denominación de clase del año en que nacieron.

**ARTICULO 14.-** La Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL ERARIO Y SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de **personas** que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes.

**ARTICULO 15.-** Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; **las personas** a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 16.-** **Las personas** de la primera y segunda reservas, concurrirán a los períodos de instrucción que en el Reglamento de esta Ley se determinen.

**ARTICULO 19.-** Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y además toda persona moral o física de quienes dependan económicamente **personas** con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas y, en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento.

**ARTICULO 24.-** En el activo del Ejército se podrán admitir **voluntarias y** voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

...

**ARTICULO 26.-** Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:

a). - A **las y** los estudiantes, por el tiempo que sea necesario de acuerdo con los planes de estudios que exijan las leyes de instrucción; pudiendo la Secretaría de la Defensa Nacional, aumentar ese plazo, cuando por causas de fuerza mayor justificadas, el estudiante no termine sus estudios en el plazo señalado;

b). - A **las y** los residentes en el extranjero, hasta por 5 años;

c). - A **las personas** que se encuentren procesados o compurgando condena en el año que cumplan los 18 años,

y

d). - A quienes sean sostén de familia durante los cinco años posteriores a la edad de enrolamiento, debiendo cumplir su servicio activo si dejan de serlo antes de ese lapso.

**ARTICULO 33.-** A **las mexicanas y** los mexicanos que hubieren ostentado con anterioridad alguna jerarquía militar y estén fuera del servicio activo, les será reconocida dentro de la Reserva que les corresponda conforme a su edad, a menos que su separación esté ordenada por sentencia que haya causado ejecutoria.

**ARTICULO 41.-** Las Oficinas de Reclutamiento de Sector harán practicar el examen médico a **todas las personas** que hayan hecho reclamaciones relacionadas con su aptitud física para el servicio de las armas, **resolviendo** lo conducente en cada caso; turnará a la Oficina de Reclutamiento de Zona toda la documentación relacionada con la conscripción, así como las reclamaciones que surjan por motivos ajenos a incapacidad física y recibirán copia de toda la documentación relacionada con las resoluciones que tome la Oficina de Reclutamiento de Zona.

...

**ARTICULO 42.-** Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de **todas las personas** de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a **las personas interesadas** su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

**ARTICULO 46.-** Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a **todas las personas** que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

**ARTICULO 48.-** Todos los médicos de edad militar legalmente autorizados para ejercer su profesión, están obligados a practicar gratuitamente y como parte integrante de sus obligaciones militares, los reconocimientos necesarios previos al alistamiento, con el fin de

determinar **si las personas** llenan o no los requisitos para prestar sus servicios militares, todo ello en los términos de los mandatos de esta Ley y su Reglamento.

**ARTICULO 49.- Todas las mexicanas y** todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.

**ARTICULO 50.-** Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de **alguna persona** de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión.

**ARTICULO 51.-** Se consignará a los mismos tribunales y tendrán la misma pena que la expresada en el artículo anterior:

I.- **Las y** los jóvenes en edad militar que sin causa justificada se abstengan de comparecer ante las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas;

II.- **Quienes** fraudulentamente se hagan exceptuar por las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas, sin perjuicio de las penas que por falsedad les correspondan;

III.- Los miembros de las Juntas u Oficinas de Reclutamiento que por medios ilícitos ayuden a **una o varias personas** jóvenes de edad militar a librarse de la inscripción, del sorteo, o a conseguir una excepción injustificada.

**ARTICULO 53.-** Todo **aquel y aquella** que, inscrito en las listas del contingente destinado a formar parte del activo, y hecha la publicación en el lugar de su residencia o por medio de citas, no se presente a la autoridad respectiva sin causa justificada dentro de los tres días siguientes al plazo establecido, será **castigada o** castigado con treinta días de prisión.

**ARTICULO 55.- Las personas** que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de uno a seis meses de prisión. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de un año y si el delincuente fuere funcionario público, empleado federal, de los Estados o Municipios o encargados de participar en algunas de las misiones encomendadas a las Juntas u Oficinas de Reclutamiento, se duplicará la pena.

**ARTICULO 56.- Toda persona** que intencionalmente, por sí o por acto de tercero a petición suya, se inutilice parcial o totalmente con objeto de sustraerse del servicio de las armas después de haber sido inscrito en las listas de los que deban ser sorteados para servir al activo, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión. La misma pena se impondrá al que a petición de otro lo inutilice con el objeto indicado.

**ARTICULO 58.- Toda persona** que no dé aviso de los cambios de domicilio a que se refiere esta Ley, será castigado con arresto de dos a quince días. En tiempo de guerra, la pena será de uno a seis meses de prisión sin perjuicio de que cumplan el servicio que les corresponda en uno y otro casos.

**ARTICULO 63.-** En general, los juicios penales que conforme a lo prevenido en esta ley deban seguirse, serán de la competencia de los Tribunales Federales, siempre que se trate de delitos cometidos, por **las personas** de edad militar, antes del sorteo, o por las personas civiles que intervengan en actos u omisiones relacionados con esta ley y su reglamento. Serán de la competencia de los Tribunales Militares, siempre que las faltas o delitos sean cometidos por conscriptos a partir del momento de la insaculación, en los términos del artículo 13 constitucional.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en las funciones del Observatorio para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, estipuladas en el artículo segundo del acuerdo de su creación, este organismo será el encargado de brindar la capacitación necesaria en materia de perspectiva de género a las y los servidores a cargo del Servicio Militar Nacional, lo anterior, con el objetivo de garantizar que las y los servidores cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para los efectos del presente decreto.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Federal Laura Inelda Pérez Segura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de mayo de 2022